



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 441-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **13 DIC 2022**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-035-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : YRENE VILLACORTA QUISPE.
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°039-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°039-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 17 de agosto del 2022; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS 035-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificada con DNI N°80014373, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INSPECCION N°270-062-0007274-03** de fecha 27 de febrero del 2021, ubicados en el puesto de control obligatorio Palmera, se interviene a la contribuyente Yrene Villacorta Quispe quien se encontraba al momento de la intervención del vehículo de placa N°X1R-888, conducido por el señor Richar Mamani Quispe, el cual venia trasladando bienes según Guía de Remisión de Transportista N°0002-0000005 – al realizar la verificación física se constato que el vehículo venia transportando bienes maderables sin la documentación que acredite la propiedad y el traslado del bien maderable, asimismo se determinó que el vehículo venia transportando 1,670 pies tablares de madera aserrada comercial – aparentemente pashaco.
2. Que, con **ACTA DE INTERVENCION** de fecha 27 de febrero del 2021, ubicados en la base policial Palmeras, se procede a levantar acta conforme se detalla: se apersono personal de la SUNAT para dar cuenta de la intervención que se realizo en fecha 27 de febrero del 2021, teniendo a Yrene Villacorta Quispe quien se encontraba al momento de la intervención del vehículo de placa N°X1R-888, conducido por el señor Richar Mamani Quispe, el cual venia trasladando bienes según Guía de Remisión de Transportista N°0002-0000005 – al realizar la verificación física se constató que el vehículo venia transportando bienes maderables sin la documentación que acredite la propiedad y el traslado del bien maderable.
3. Que, se tiene **INFORME TÉCNICO N°001-2021-GOREMAD-GRFFS-MAZUKO/PAMA** de fecha 02 de marzo del 2021, la autoridad forestal, recomienda: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor Richar Mamani Quispe (conductor) y **Yrene Villacorta Quispe**, propietaria del vehículo por haber cometido infracción al artículo 207.3 inciso "i" del Reglamento a la Gestión Forestal.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

4. Que, se tiene el **INFORME TÉCNICO N°168- 2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/WRCV** de fecha 12 de agosto del 2021, recomienda Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la señora Yrene Villacorta Quispe, por haber cometido infracción al numeral "22".
5. Que, se tiene el **INFORME TECNICO N°171-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/EMML** de fecha 12 de agosto del 2021, se realiza la subsanación de error material, teniendo el siguiente resultado: especie pashaco blanco de 10 piezas con un volumen de 486 pies tablares, especie cumala rosada favorita de 04 piezas con un volumen de 271 pies tablares, especie pashaco de 15 piezas con un volumen de 537 pies tablares.

Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°029-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 04 de marzo del 2021, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **RICHAR MAMANI QUISPE** identificado con DNI N°47447472, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **literal "i"** del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI. **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificado con DNI N°80014373, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **literal "g"** del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.

7. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°085-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 07 de julio del 2022, con el que se pone de conocimiento a **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificado con DNI N°80014373, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°029-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, en fecha 11/08/2022.
 8. Que, se tiene descargo mediante **EXP. N°9185** de fecha 16 de agosto del 2022, de la administrada **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificada con DNI N°80014373, del cual se tiene lo siguiente: **"... en la apertura de investigación no se tiene una imputación, solo se señala iniciar procedimiento administrativo sancionador y se describe la infracción..."**
 9. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°039-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 17 de agosto del 2022, la autoridad instructora ha resuelto lo siguiente: **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la administrada **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificada con DNI N°80014373, con domicilio en la comunidad Ccolqueurco s/n - Pacaritambo - Cusco, **por haber cometido infracción** tipificada en el **literal "g"** del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI; **con una multa de 1.070 (Unidad Impositiva Tributaria)** para el año 2022.
 10. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°101-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 17 de agosto del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°039-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** a la administrada **YRENE VILLACORTA QUISPE** en fecha 14 de setiembre del 2022.
- B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

11. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
12. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
13. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
14. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
15. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"j) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
16. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora)** en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la **Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora)** estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna**

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)", Énfasis Agregado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Silvestre", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

17. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, y a través de **su Autoridad Sancionadora** es competente en imponer multas y/o medidas correctivas de ser el caso y dar fin al procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia territorial.

ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

18. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
19. Que, en fecha 27 de febrero del 2022 (**Acta de Intervención**), ubicados en la base policial Palmeras, se procede a levantar acta conforme se detalla: se apersono personal de la SUNAT para dar cuenta de la intervención que se realizó en fecha 27 de febrero del 2021, teniendo a Yrene Villacorta Quispe quien se encontraba al momento de la intervención del vehículo de placa N°X1R-888, conducido por el señor Richar Mamani Quispe, el cual venía trasladando bienes según Guía de Remisión de Transportista N°0002-0000005 – al realizar la verificación física se constató que el vehículo venía transportando bienes maderables sin la documentación que acredite la propiedad y el traslado del bien maderable. Estando presente la señora Yrene Villacorta y ya no el señor Richar, al momento de la intervención policial se le solicitó la documentación que acredite la procedencia legal del producto maderable que se encontraba en el interior del vehículo de 1,670 pies tablares de pashaco, no logrando sustentar su trazabilidad, manifestando que pagó la suma de S/.800.00 soles, procediendo con su detención por el presunto ilícito de tráfico ilegal de productos forestales.
20. Asimismo, mediante **INFORME TECNICO N°168-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/EMML** de fecha 12 de agosto del 2021, se realiza la diligencia de verificación, cubicación y toma de muestras, teniendo el siguiente resultado: especie pashaco de 10 piezas con un volumen de 486 pies tablares, especie cumala rosada de 10 piezas con un volumen de 486 pies tablares, especie pashaco de 10 piezas con un volumen de 486 pies tablares.
21. Así también, mediante **INFORME TECNICO N°171-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/EMML** de fecha 12 de agosto del 2021, se realiza la subsanación de error material, teniendo el siguiente resultado: **especie pashaco blanco de 10 piezas con un volumen de 486 pies tablares, especie cumala rosada favorita de 04 piezas con un volumen de 271 pies tablares, especie pashaco de 15 piezas con un volumen de 537 pies tablares.**
22. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°039-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 17 de agosto del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "La administrada **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificada con DNI N°80014373, ha cometido infracción tipificada en el literal "g" del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI; con una multa de 1.070 (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022."



23. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", el cual en su numeral 7.2.1 "El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos".
24. De lo antes expuesto, **no se tiene el descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°039-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 17 de agosto del 2022, por parte de la administrada **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificado con DNI N°80014373.
25. Asimismo, **artículo 126** de la **Ley N°29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1319, señala que "**toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso** o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito".
26. En esta misma línea, el **artículo 168** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, afirma: "**Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión² y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos...**".
27. Por su parte, el **artículo 124** de la **ley 29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1319, señala sobre que "**la guía de transporte** es el documento que **ampara la movilización de productos forestales** y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.
- Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene.** En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras

² Para el caso de las **especies exóticas introducidas y registradas**. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.



28. En concordancia, con el **artículo 124** de la ley N°29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N°122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. **Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización**".



29. Por otro lado, el **numeral 16**, del anexo del **Decreto Supremo N°011-2016-MINAGRI**, establece las **Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, mencionando lo siguiente:

16.1 El conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar** desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

- a) **La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.**
- b) Que el centro de transformación primaria desde donde se realiza el embarque coincida con el que se indica en la guía de transporte.
- c) (...) En caso el producto forestal sea de transformación primaria y se encuentre agrupado en paquetes, se debe verificar que la cantidad de dichos paquetes coincidan con lo indicado en la guía de transporte.

30. Que, asimismo el **numeral 16.2**, del anexo del **Decreto Supremo N°011-2016-MINAGRI**, establece que ***el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el numeral precedente genera responsabilidad del conductor y transportista, pudiendo ser objeto de sanción prevista en la legislación forestal o de fauna silvestre***, en ese mismo sentido el **numeral 16.3** señala que ***sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente.***

D) INFRACCIONES IMPUTADAS



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

31. Al respecto del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que la administrada **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificada con DNI N° 80014373, ha cometido infracción al literal "g" del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, por **ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER Y/O PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION MUY GRAVE.**



32. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCION** de fecha 27 de febrero del 2021 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°039-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 17 de agosto del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada **en el literal "g"** del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.**

33. Se imputa a **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificada con DNI N°80014373, el adquirir productos forestales extraídos sin autorización, se tiene la acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales, señalados en el artículo N°168 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, se ha demostrado como poseedor del producto forestal maderable intervenido, **NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal maderable intervenido (especie pashaco blanco de 10 piezas con un volumen de 486 pies tablares, especie cumala rosada favorita de 04 piezas con un volumen de 271 pies tablares, especie pashaco de 15 piezas con un volumen de 537 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para acreditar la legalidad al momento de la intervención, en fecha 27 de febrero del 2021.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACITOR.

34. De acuerdo con los considerandos precedentes, la administrada **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificada con DNI N°80014373, **ha cometido infracción al literal "g"** del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.**

35. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCION** de fecha 27 de febrero del 2021, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que la administrada **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificada con DNI N°80014373, el adquirir productos forestales extraídos sin autorización, conforme lo establecido en la acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales, señalados en el artículo N°168 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, se ha demostrado como poseedor del producto forestal maderable intervenido, **NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal maderable intervenido (especie pashaco blanco de 10 piezas con un volumen de 486 pies tablares, especie cumala rosada favorita de 04 piezas con un volumen de 271 pies tablares, especie pashaco de 15 piezas con un volumen de 537 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para acreditar la legalidad al momento de la intervención; hechos considerados como conducta infractora tipificada en **literal "g"** del numeral





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa a la administrada **YRENE VILLACORTA QUISPE identificada con DNI N°80014373**.

36. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N°008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Conforme a lo establecido por el artículo 209° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI; se tiene que la sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207 es: **"a. De 0.10 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación, b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de la infracción grave, c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave"**; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para la **infracción grave** cometida por la administrada en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.

38. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
39. Que, **conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precitados**, la administrada **YRENE VILLACORTA QUISPE identificada con DNI N°80014373**; le correspondería una multa **de 1.070% de la UIT** para el presente año 2022.
40. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 20° del anexo del Decreto Supremo N°011-2016-MINAGRI, que aprueba el descuento por pronto pago de multa, que señala: "Las multas impuestas que sean canceladas dentro de los 20 días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, gozaran de un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total; asimismo, si la multa fuera cancelada dentro de los 30 días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, el descuento era de treinta (30%) sobre el valor total.

G) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

41. Las medidas complementarias se disponen en la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción impuesta; conforme lo establece el numeral 7.8.1 y 7.8.2 del artículo 7.8 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, y asimismo en concordancia, con el **"Reglamento para la Gestión Forestal"** aprobado por Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI; se determina los siguientes:





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta de la administrada, corresponde aprobar el **decomiso del producto forestal** - consistente en **especie pashaco blanco de 10 piezas con un volumen de 486 pies tablares, especie cumala rosada favorita de 04 piezas con un volumen de 271 pies tablares, especie pashaco de 15 piezas con un volumen de 537 pies tablares**, ubicado en las instalaciones de la Base Policial "Palmeras" – COINCRI MAZUKO ; conforme a lo establecido en el **artículo 210.1** del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.

42. Ahora bien, conforme al numeral 7.10.1 del artículo 7.10 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, y asimismo en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217 con el TUP de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; es potestad del administrado invocar el artículo 120° del precepto antes mencionado, frente a un acto administrativo por medio de la presentación de los recursos administrativos³.

43. Finalmente, lo dispuesto en el **"Reglamento para la gestión forestal"** aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 215⁴ menciona: **La ARFFS, el OSINFOR y el SERNANP, en mérito a su potestad sancionadora, llevan un registro de infractores en el ámbito de su competencia, información que debe remitirse de manera permanente al SERFOR para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y su publicación en el Portal Institucional. (...)**

44. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N°29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"**; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional** 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

³ Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. - TUP de la Ley N°27444.

⁴ Artículo 215. Disposiciones aplicables al régimen sancionador – D.S. N°018-2015-MINAGRI.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la administrada **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificada con DNI N°80014373, con domicilio procesal en el Jr. Tacna N°431 – Oficina N°205 – Puerto Maldonado; por haber cometido infracción tipificada en el **literal "g" (ADQUIRIR PRODUCTO FORESTAL EXTRAÍDO SIN AUTORIZACIÓN)** del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, con una MULTA de 1.070 % de la UIT** para el presente año 2022, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, considerada cada infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando **los beneficios del pronto pago** aprobado por el anexo del Decreto Supremo N°011-2016-MINAGRI, podrá ser reducido:

Descuento del (50%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa de 0.535% de la UIT para el presente año 2022, si el infractor realiza el pago sin exceder los veinte días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

Descuento del (30%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa de 0.749% de la UIT para el presente año 2022, si el infractor realiza el pago sin exceder los treinta días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa **1.070% de la UIT** para el presente año 2022.

Artículo 2.-APROBAR EL DECOMISO, del producto forestal intervenido consistente en especie pashaco blanco (*Schizolobium amazonicum* Huber) de 10 piezas con un volumen de 486 pies tablares, especie cumala rosada favorita (*Osteophloeun Platispermum* (A.D.C.) Ward) de 04 piezas con un volumen de 271 pies tablares, especie pashaco (*Parkia* sp.) de 15 piezas con un volumen de 537 pies tablares, haciendo un total de 29 piezas con un volumen de 1,294 pies tablares, ubicado en las instalaciones de la Base Policial "Palmeras" – COINCRI MAZUKO.

Artículo 3.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** a la administrada **YRENE VILLACORTA QUISPE** identificada con DNI N°80014373.

Artículo 4.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5.-EXHORTAR a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que incluya la presente Resolución Gerencial Regional en el registro de infractores de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS, para posteriormente se remita al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y su publicación en el Portal Institucional de éste.

Artículo 6.-DAR CUENTA la presente Resolución Gerencial Regional al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL